



Ministerio de Energía y Minas

ACUERDO MINISTERIAL 88-2025/SG
GUATEMALA, 08 DE ABRIL DE 2025

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella; en ese sentido el Estado de Guatemala ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, las cuales permiten que el Estado implemente políticas, acciones coordinadas y eficaces contra la corrupción en la gestión pública.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 14 del Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, regula que las autoridades nominadoras y de los distintos organismos del Estado, Municipalidades y sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas, están sujetas a la verificación y cumplimiento de la Ley.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 18 del Acuerdo Gubernativo número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, ordena que los Órganos del Organismo Ejecutivo, deben emitir disposiciones que permitan exclusivamente la incorporación de los principios y obligaciones éticas desarrolladas en este.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 152, 154 y, 194 literales f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22, 27 literal m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Acuerdo Gubernativo 62-2024; 4 y 6 del Acuerdo Gubernativo número 382-2006 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; y, Providencia UAJ-85-2025 de fecha 25 de marzo de 2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio;

ACUERDA:

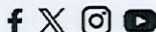
CÓDIGO DE ÉTICA Y PROBIDAD DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Código de Ética y Probidad, tiene por objeto regular los principios, establecer las normas, valores éticos y orientar la práctica diaria de la conducta ética a fin de propiciar, fortalecer y fomentar la integridad y probidad en el Ministerio de Energía y Minas de todos los funcionarios, servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales y personas vinculadas; y, asimismo coadyuvar con la implementación y cumplimiento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala y el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo.

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona II, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas



www.mem.gob.gt

de m

f



Ministerio de Energía y Minas

ARTÍCULO 2. **Ámbito de aplicación.** El presente código es de observancia general y su implementación es obligatoria para todos los funcionarios, servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales y personas vinculadas al Ministerio de Energía y Minas, en el marco del ejercicio de sus funciones, actividades, tareas, nombramientos o designaciones que realicen, tanto a lo interno como a lo externo del Ministerio.

ARTÍCULO 3. **Alcance.** La calidad ética y probidad debe caracterizar a los funcionarios, servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales y personas vinculadas al Ministerio de Energía y Minas, en forma permanente e incuestionable en su comportamiento interno y externo, con plena comprensión de la responsabilidad que tienen por sus acciones profesionales y/o personales por la relación laboral o contractual que tienen con el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. **Definiciones.** Para los efectos del presente código además de las contempladas en el artículo 3. del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, se entenderá como:

- a) **Ética:** Conjunto de principios y valores que guían el comportamiento de los funcionarios, servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales y personas vinculadas que promueven la integridad, transparencia y responsabilidad en la gestión pública.
- b) **Probidad:** Desempeño íntegro, recto, honorable e incorruptible en el ejercicio de sus funciones, actividades, tareas, nombramientos, designaciones, atribuciones u obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 5. **Principios Éticos y de Probidad.** Además de los establecidos en el artículo 3. del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo número 62-2024, se constituyen como principios que deben orientar la conducta y actuación de todos los sujetos obligados en el artículo 2. de este Código los siguientes:

- a) **Decoro:** Ajustar la conducta y el comportamiento a los estándares de respeto, dignidad y profesionalismo.
- b) **Diligencia en el Servicio:** Actitud y compromiso en el ejercicio de las funciones, actividades y tareas procurando que el servicio o actividad se realice con excelencia, calidad y cortesía.
- c) **Disciplina:** Observancia y cumplimiento de las normas, reglamentos y procedimientos establecidos para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública.
- d) **Eficacia:** Capacidad de alcanzar los objetivos y metas establecidos para lograr los resultados deseados y mejorar la calidad de los servicios.
- e) **Eficiencia:** Capacidad de obtener los mejores resultados posibles con los recursos disponibles, logrando la mayor productividad y efectividad con el menor desperdicio de los recursos. Evitando la duplicidad de esfuerzos y coadyuvando en la simplificación y modernización de los procesos y procedimientos.
- f) **Equidad:** Garantizar la imparcialidad, igualdad de trato a los usuarios sin ningún tipo de discriminación, favoritismo, arbitrariedad o abuso de autoridad.
- g) **Honradez:** Integridad, honestidad y rectitud en la conducta.
- h) **Identidad y lealtad:** Implica identificarse con los valores, misión, visión, principios, objetivos y metas de la institución; así como la obligación de actuar con fidelidad hacia el Ministerio de Energía y Minas.
- i) **Imparcialidad:** Capacidad de actuar sin prejuicios, parcialidades o intereses personales, tomando las decisiones basadas en la objetividad, la justicia y la equidad.

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas     www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

- j) Profesionalismo: Actitud y comportamiento que permite cumplir con las atribuciones con ética y dedicación.
- k) Transparencia: Consiste en tomar decisiones consientes y conforme a las normativas, procedimientos y leyes aplicables, así como asumir las consecuencias que de ello se deriven.
- l) Tolerancia e Interculturalidad: Aceptar, respetar y valorar la diversidad cultural, multiétnica, plurilingüe del país, respetando la dignidad de las personas, en donde el sentimiento de solidaridad y fraternidad guíen las relaciones interpersonales.
- m) Trabajo en equipo: Colaboración y coordinación de un grupo de personas que, de manera solidaria, amable, cordial, tolerante y respetuosa, llevan a cabo sus funciones y actividades promoviendo un clima de armonía laboral.

ARTÍCULO 6. Obligaciones Éticas y de Probidad. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en otros cuerpos normativos, en el Ministerio de Energía y Minas los funcionarios, servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales y personas vinculadas, tienen los siguientes deberes éticos:

- a) Respeto: Actuar con decoro, deferencia, gentileza y buenos modales, manteniendo el recato al actuar ante los usuarios, público en general y los compañeros de trabajo.
- b) Prontitud: Ejecutar las funciones, actividades, tareas, nombramientos, designaciones y/o servicios que presta al Ministerio de Energía y Minas, con celeridad, agilidad y puntualidad, velando por mantener alta calidad en los resultados.
- c) Neutralidad: Actuar con objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, actividades, tareas, nombramientos, designaciones y/o servicios que presta, evitando acciones que pretendan la obtención de beneficios personales, dádivas, favores, ventajas, recompensas, compensaciones o retribuciones de cualquier tipo para sí, su cónyuge, conviviente o pariente.
- d) Transparencia: Ejecutar sus funciones, actividades, tareas, nombramientos, designaciones y/o servicios que presta al Ministerio de Energía y Minas, de manera transparente, recordando la naturaleza pública de los actos administrativos, sin más limitaciones que las legalmente establecidas, rechazando cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente o al margen de la Ley.
- e) Uso adecuado de los bienes del Estado: Utilizar los recursos que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones, actividades, tareas, nombramientos o designaciones de manera racional, evitando el abuso, desperdicio o desaprovechamiento de los mismos. No se deberán emplear o permitir que otros utilicen éstos, para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido destinados.
- f) Uso de vehículos oficiales: Los vehículos oficiales del Ministerio de Energía y Minas, se utilizarán exclusivamente para el desempeño de sus funciones, actividades, tareas, nombramientos o designaciones.
- g) Responsabilidad: Desarrollar sus funciones, actividades, tareas, nombramientos, designaciones y/o servicios que presta al Ministerio de Energía y Minas, a cabalidad y en forma integral, rindiendo cuentas y cumpliendo con los lineamientos de conducta establecidos en el Acuerdo Gubernativo 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, y este Código.
- h) Discreción: Actuar con moderación y recato, El carácter público de la información institucional no exime a los funcionarios, servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales y personas vinculadas al Ministerio de Energía y Minas, de guardar discreción en los asuntos institucionales en que intervenga o tenga conocimiento, así como guardar reserva de la información confidencial, a la que tenga



Ministerio de Energía y Minas

acceso en el desarrollo de sus funciones, actividades, tareas, nombramientos o designaciones.

ARTÍCULO 7. Actitudes No Permitidas. Dentro del ámbito de aplicación de este Código de Ética y Probidad, se considera inadmisibles lo siguiente:

- a) Recibir remuneraciones, dádivas o cualquier tipo de compensación en dinero o especie, por parte de cualquier persona jurídica o natural a cambio de cualquier servicio o trabajo.
- b) Desacreditar a la institución de cualquier manera.
- c) Privilegiar trámites o procedimientos.
- d) Ser accionista, trabajador, contratista, tener algún interés relacionado con los solicitantes, expedientes y solicitudes sometidas a su conocimiento.
- e) Involucrar intereses personales, laborales o económicos que puedan estar en conflicto con el cumplimiento de sus funciones, actividades, tareas, nombramientos o designaciones, y/o servicios que presta al Ministerio de Energía y Minas.
- f) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de influencias inherentes a la relación que tengan con el Ministerio de Energía y Minas.
- g) Realizar actividades de proselitismo político, dentro de la institución.
- h) Utilizar la infraestructura, bienes, equipo o recursos públicos, a favor e intereses personales, partidistas o de cualquier otro tipo ajeno al Ministerio de Energía y Minas.
- i) Utilizar información a la que pudiera tener acceso por el ejercicio sus funciones, actividades, tareas, nombramientos, designaciones y/o servicios que presta al Ministerio de Energía y Minas, para obtener beneficio económico o de cualquier otra índole.
- j) Ejercer presiones, amenazas o acoso que atenten contra la integridad física psicológica o sexual del personal o usuarios particulares, que atenten contra la dignidad de la persona o la induzcan a realizar acciones al margen de la Ley.
- k) Tomar represalias en contra de los trabajadores o usuarios particulares que denuncien posibles actos que entren en conflicto con el presente Código u otras normas vigentes.
- l) Abusar de la jerarquía que le brinda la ocupación de un cargo para denigrar a cualquier persona.
- m) Realizar prácticas, actitudes y comportamientos, en contra de la voluntad de una persona, que pudiesen ser catalogados como acoso de cualquier índole, con el objeto de causar dolor, humillar, enfadar, atemorizar y ejercer control, bajo una amenaza ejercida de forma directa o indirecta, a través de estigmas, rumores o de manera verbal o física.

ARTÍCULO 8. Responsabilidades. Las personas a las que se refiere el artículo 2 del presente Código de Ética, que contravengan lo dispuesto en este Código, estarán sujetas a las responsabilidades y procedimientos que disponga la normativa específica de carácter legal, o de otro tipo aplicable al Ministerio de Energía y Minas. Las acciones o sanciones administrativas aplicables por incumplimiento a este Código, no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran derivarse.

ARTÍCULO 9. Comité de Ética y Probidad. El Comité de Ética y Probidad del Ministerio de Energía y Minas conocerá de los asuntos relativos a la ética y probidad dentro de la institución, como órgano evaluador de las faltas a las disposiciones en materia de la ética y de probidad.

ARTÍCULO 10. Socialización. El presente Código de ética y Probidad deberá hacerse del conocimiento de todo el personal del Ministerio de Energía y Minas, realizando las acciones necesarias que permitan su adecuada implementación.



Ministerio de Energía y Minas

ARTÍCULO 11. Reforma. Se reforma el artículo 1. Del Acuerdo Ministerial 13-2025/SG, Disposiciones para la Adopción e Implementación del Código de Ética del Organismo Ejecutivo, el cual queda de la siguiente manera: "Artículo 1. Del Código de Ética aplicable en el Ministerio de Energía y Minas. Es obligatoria la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número 62-2024, así como cualquier otra disposición interna que se emita en materia de ética y probidad, para todos los funcionarios, servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales y personas vinculadas al Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 12. Derogatoria. Se deroga el artículo 12 del Acuerdo Ministerial 13-2025/SG, Disposiciones para la Adopción e Implementación del Código de Ética del Organismo Ejecutivo.

ARTÍCULO 13. De la Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial surte efectos inmediatamente.

Enrique Chu Mac

COMUNÍQUESE,



Lic. José Moises Ramírez Herrarte
Secretario General

Ing. Victor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas